

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el apoderado judicial del extremo demandante allego escrito donde hace saber que existe un error de digitación en la cedula de la demandada señora ALEJANDRINA DEL CARMEN DELUQUE por lo que solicita se envíe nuevamente la comunicación del embargo de la cuenta de ahorro N° 861 – 867634 – 26. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	ANDRES MIGUEL PELUFO GARAY
DEMANDADO	ALEJANDRINA DEL CARMEN DELUQUE
RADICACIÓN	444303184001-2022-00059-00

Revisada la providencias proferida dentro del presente tramite declarativo en fecha 24 de mayo de 2022, en la que se decretó el embargo de los dineros que tenga o llegase a tener la demandada ALEJANDRINA DEL CARMEN DELUQUE en la cuenta de ahorro número 861-867-634 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., se observa que tanto la cedula de la demanda como el número de cuenta fueron digitados erróneamente, por esta razón, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se ordenará su corrección, el cual quedara para todos los efectos legales así:

“El embargo de los dineros que tenga o llegase a tener la demandada ALEJANDRINA DEL CARMEN DELUQUE identificado con CC N° 56.088.868 en la cuenta de ahorro número 861-867-634-26 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A”.

Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez